

CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO EN RÉGIMEN PRESENCIAL EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Antecedentes de la norma	<p>La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en el apartado 1 del artículo 59, dispone que las enseñanzas de idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en los niveles siguientes: básico, intermedio y avanzado. Estos niveles se corresponden, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.</p> <p>La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en el apartado 1 del artículo 118, relativo a las Escuelas Oficiales de Idiomas, dispone que la Administración educativa regulará los requisitos relativos a la relación numérica entre alumnado y profesorado, a las instalaciones y al número de puestos escolares.</p> <p>El Decreto 42/2007, de 6 de marzo, modificado por el Decreto 20/2009, de 6 de febrero, y el Decreto 32/2012, de 24 de febrero, que regula la admisión del alumnado en Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a su disposición adicional primera resulta de aplicación a las enseñanzas de idiomas, sin perjuicio de la normativa específica que se pueda dictar en su desarrollo.</p> <p>De acuerdo con lo anterior mediante Orden de 28 de abril de 2009, se regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas (DOE núm. 88 de 11 de mayo de 2009), modificada por Orden de 16 de mayo de 2014 (DOE núm. 95 de 20 de mayo de 2014) y Orden de 5 de abril de 2016 (DOE núm. 71 de 14 de abril de 2016).</p>
---------------------------------	---

	<p>El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, fija las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y establece las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudio y las de este real decreto.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>El nuevo marco normativo establecido por el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, conforme a su disposición final primera es de aplicación a partir del curso 2018-19, de modo que se podrá acceder a enseñanzas regladas de idiomas del nuevo Nivel Avanzado C1 y C2 en las Escuelas Oficiales de Extremadura, lo que supone la implantación efectiva completa en las EOI de Extremadura de todos los niveles del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas del Consejo de Europa, pero ello exige la preceptiva adaptación de la normativa autonómica en materia de admisión y matriculación del alumnado de régimen presencial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Todo lo expuesto anteriormente, justifica y hace necesaria la tramitación del proyecto de referencia, teniendo en cuenta el carácter de norma básica del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre y las peculiaridades del procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas en régimen presencial, lo cual aconseja dotar a ese procedimiento de la mayor agilidad, eficacia y transparencia, de acuerdo con la normativa básica de referencia, con especial atención a la resolución de aquellos casos en que la demanda de plazas escolares supere la oferta de estos centros.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>Regular el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas, en la modalidad presencial, impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p> <p>La admisión del alumnado para los cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas dirigidos al profesorado y a otros colectivos profesionales y, en general, a personas adultas con necesidades específicas de aprendizaje de idiomas que, dentro del régimen de educación permanente, puedan organizar las Escuelas Oficiales de Idiomas se regirá por la normativa específica que a tal efecto establezca la Administración educativa.</p>

	<p>Quedan excluidas del objeto de la presente orden las enseñanzas de idiomas que se impartan en la modalidad a distancia, que se regirán por lo establecido en su propia normativa, así como las cursadas en régimen de enseñanza libre.</p>
Posibles soluciones, alternativas regulatorias y no regulatorias	<p>Una Resolución de convocatoria en virtud de la Orden de 28 de abril de 2009, de admisión y matriculación del alumnado en las Escuelas oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no contempla el nuevo nivel Avanzado C1 Y Avanzado C2 supondría una contradicción normativa.</p> <p>Por ello, se considera necesario desarrollar un nuevo Proyecto de orden que regule el proceso de admisión y matriculación del alumnado en régimen de enseñanza presencial en las Escuelas Oficiales de Idiomas</p>